

LOTE I

DAÑOS MATERIALES

I. DEFINICIONES

ASEGURADOR: persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado

TOMADOR DEL SEGURO: El Tomador del seguro es el:

- Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco.
- Ararteko (toda referencia en el pliego al Parlamento Vasco, se aplicará al Ararteko cuando corresponda a daños materiales en los bienes de su propiedad asegurados en este contrato)

ASEGURADO: La persona natural o jurídica titular del interés objeto del Seguro y que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del Contrato. El asegurado es el Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco.

BENEFICIARIO: La persona natural o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

POLIZA: El documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la Póliza: Las Condiciones Generales del asegurador siempre y cuando no resulten contrarias al presente pliego y al pliego de cláusulas administrativas, las Particulares que individualizan el riesgo; las Especiales, si procedieran, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA: El precio del Seguro. El recibo contendrá además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: La cantidad fijada en cada una de las partidas de la Póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de Siniestro.

PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES: La destrucción o deterioro de los bienes asegurados, siempre que se encuentren dentro de los recintos especificados en las Condiciones Particulares de la póliza.

GASTOS DE SALVAMENTO: Los originados por el empleo de medios para aminorar las consecuencias del siniestro.

FRANQUICIA: La cantidad expresamente pactada que, respecto de cada Siniestro, corre a cargo del Asegurado y que, en consecuencia, se deducirá de la indemnización que corresponda, o cualquier otra cantidad que viniera establecida por la legislación vigente.

SINIESTRO: El conjunto de pérdidas o daños y/o perjuicios total o parcialmente indemnizables por la Póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

SEGURO A PRIMER RIESGO: Forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo con independencia del valor total de los bienes afectados y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional.

II. TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADOS

Tomador del Seguro: Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco

Asegurado: El Tomador del seguro.

III. DESCRIPCIÓN DEL RIESGO Y SITUACIÓN

ACTIVIDAD: Toda aquella relacionada con las competencias propias del Asegurado.

Edificios destinados a oficinas, organización de eventos, jornadas, cursos, seminarios y convocatoria de oposiciones. Servicio de bar y restaurante explotado por terceros. Parking de uso propio para personal y tercero. La actividad no requiere permisos de trabajo en caliente.

IV. COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS

BIENES ASEGURADOS:

Todos los bienes propiedad del asegurado y los que por contrato deba responder.

La suma asegurada por el Parlamento Vasco asciende a 53.809.639,63 euros

Los inmuebles son bienes en régimen de adscripción al Parlamento Vasco.

Sede: 8.579,55 m². El edificio sede está situado dentro de un recinto vallado, que incluye una garita de 58,3 m².

Sótano: 1.309,38 m²;
Planta baja: 1.949,59 m²
Planta 1: 1.132,27 m²
Planta 2: 1.800,39 m²
Planta 3: 1.173,13 m²
Cubierta: 1.214,79 m²

Edificio administrativo: 7.463,80 m².

Sótano 2: 1.143,80 m²;
Sótano 1: 1.007,30 m²;
Planta baja: 1.093,20 m²
Entreplanta: 139,05 m².
Planta 1: 1.058,12 m²
Planta 2: 1.056,53 m²
Planta 3: 1.048,68 m²
Planta 4: 917,12 m²

El túnel subterráneo que une ambos edificios mide 170,24 m².

Garaje 1: 2.043,29 m²

Garaje 2: 2.359,28 m²

Ni la estructura, ni el cerramiento o cubierta del edificio están construidas con materiales combustibles.

Dentro de esta suma asegurada corresponde a:

Continente:

- Sede: Valor 12.230.553,89 euros
- Edificio administrativo: Valor. 19.385.276,65 euros. El túnel está incluido en la valoración del edificio administrativo, representa un 12% de dicha valoración.
- Garaje 1: Valor 657.517,32 euros
- Garaje 2: Valor 945.862,63 euros

Contenido:

- Bienes histórico-artísticos: 2.153.452,13 euros
- Fondo bibliográfico: 279.771,14 euros.
- Equipos electrónicos: 3.587.935,55 euros
- Resto de contenido: 14.569.271,12 euros.

Medidas de protección:

Edificio sede: Ertzaintza, cámaras de video-vigilancia, sistema de detección de incendios, extintores.

Edificio administrativo y garajes: empresa de vigilancia conectada a la Ertzaintza, cámaras de video-vigilancia, sistema de detección de incendios, extintores.

Tanto en el edificio sede como en el administrativo hay instalados sistemas de alimentación eléctrica ininterrumpida.

La suma asegurada (contenido) por el Ararteko asciende a 872.056 euros

Contenido:

- Bienes histórico-artísticos: 73.946 euros
- Bienes informáticos, audiovisuales y teléfonos: 317.500 euros
- Resto de contenido: 480.610 euros.

RIESGOS CUBIERTOS:

Cobertura base de Todo Riesgo Daños Materiales.

Valor de nuevo para Continente y Contenido.

Cobertura automática para daños 20%

RIESGOS OPCIONALES:

Gastos de reposición de planos, archivos, títulos y valores	incluido
Restauración estética	incluido
Gastos de medidas necesarias	incluido
Gastos de desescombro	incluido
Gastos de reexcavación	incluido
Gastos de desbarre y extracción de lodos	incluido
Honorarios de profesionales	incluido
Obtención de permisos y licencias	incluido
Bienes extraviados	incluido
Incremento en coste de reconstrucción	incluido

Averías eléctricas	incluido
Desalojo forzoso	incluido
Gastos extraordinarios	incluido
Gastos de vigilancia	incluido
Rotura de lunas, espejos, cristales y rótulos	incluido
Robo y expoliación	
Del continente y contenido	incluido
Robo dinero en efectivo, talones, etc	
En caja fuerte	incluido
En mueble cerrado con llave	incluido
Daños al edificio por robo o intento de robo	incluido
Expoliación en el interior de los locales/recintos	incluido
Expoliación de transportadores de fondos	incluido
Hurto	incluido
Infidelidad de empleados	incluido
Equipos electrónicos:	
Gastos de alquiler	incluido
Gastos extraordinarios	incluido
Portadores externos de datos	incluido
Equipos informáticos fuera de las instalaciones aseguradas	incluido
Transportes	incluido
Riesgos extraordinarios	
Cubiertos por el Consorcio de Seguros según cláusula incluida en estas condiciones particulares	incluido
Derogación de la regla proporcional	incluido
Cláusula de riesgos informáticos	incluido
Reposición a nuevo	incluido
Maquinaria de procedencia extranjera	incluido

Gastos y costes de tratamiento y/o gestión de residuos	incluido
Llenado de los equipos de extinción	incluido
Bienes de terceros en depósito	incluido
Bienes propios en instalaciones de terceros	incluido
Derrame de líquidos	incluido
Bienes a la intemperie	incluido
Daños de bienes asegurados por corrimiento de tierras	incluido
Reinstalación en otro lugar (dentro de España)	incluido
Responsabilidad Civil	incluido
Pérdida de beneficios	excluido
Rotura de maquinaria	excluido

V. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

Con independencia del valor total de los bienes asegurados, y sin que por tanto haya aplicación de regla proporcional, se establece como mínimo un límite de indemnización por siniestro de 21.000.000 euros conjunto para todas las situaciones garantizadas por la póliza y con los sublímites siguientes:

Concepto	Sublímite de indemnización por siniestro
Coberturas incendio, robo, explosión, extensivos, daños por agua y robo:	Primer riesgo
Vehículos en reposo	Valor real
Bienes histórico-artísticos y fondo bibliográfico	Valor real

Garantías complementarias

Reposición de planos, archivos, títulos y valores	200.000 euros
Restauración estética	18.000 euros
Gastos por las medidas necesarias	500.000 euros
Gastos de reexcavación	500.000 euros

Gastos de desbarre y extracción de lodos	500.000 euros
Honorarios de profesionales	60.000 euros
Obtención de permisos y licencias	60.000 euros
Incremento de coste de reconstrucción	500.000 euros
Averías eléctricas	300.000 euros
Desalojamiento forzoso	500.000 euros
Mercancías en cámaras frigoríficas	15.000 euros
Gastos de extinción	500.000 euros
Bienes extraviados	100%

Otras garantías:

Rotura de lunas, espejos, cristales y rótulos	80.000 euros
---	--------------

Robo y expoliación:

Modalidad de cobertura de robo:	Valor total
Metálico en caja fuerte	10.000 euros
Metálico en mueble cerrado con llave	1.000 euros
Expoliación de transportadores de fondos: 1 único transportador	10.000 euros
Hurto	1.000 euros
Infidelidad de empleados	10.000 euros
Daños en el edificio por robo o su intento	150.000 euros
Expoliación en el interior de locales/recintos	15.000 euros
Gastos de puesta en orden de archivos	15.000 euros
Reposición llaves y cerraduras	1.000 euros

Equipos electrónicos:

Modalidad de seguro:	Valor total
Gastos de alquiler	100.000 euros
Gastos extraordinarios	100.000 euros

Externos de datos	100.000 euros
Fallos en los equipos de acondicionamiento	300.000 euros
Transportes, incluyendo para las obras de arte las estancias y las exposiciones	100.000 euros
Nuevas adquisiciones	500.000 euros
Gastos y costes de tratamiento y/o gestión de residuos	100.000 euros
Bienes propiedad de empleados	12.000 euros
Honorarios de perito del asegurado	60.000 euros
Gastos por reparaciones provisionales	50.000 euros
Bienes del asegurado en poder de terceros (Bienes temporalmente desplazados)	24.000 euros
Daños a bienes asegurados por falta de suministro por siniestro en locales de suministradores	24.000 euros
Bienes de terceros en depósito	Incluidos
Bienes a la intemperie	12.000 euros
Céspedes y árboles	12.000 euros
Derrame de líquidos	12.000 euros
Maquinaria de procedencia extranjera	Incluida
Cimentaciones	Incluida
Compensación de capitales	Incluida
Errores y omisiones	6.000 euros

VI. FRANQUICIA GRADUAL

Primer siniestro: 0 euros

Segundo y sucesivos siniestros: 600 euros

Las franquicias se aplicarán una sola vez en cada siniestro o serie de siniestros que tengan su origen en una misma causa.

Respecto a los Riesgos de la Naturaleza, la franquicia se aplicará por cada siniestro y por cada situación de los bienes afectados.

VII. OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

VII.1. BIENES ASEGURADOS

Los bienes asegurados son todos aquellos bienes e intereses que constituyan el patrimonio del Asegurado así como todos aquellos cuya posesión o adscripción ostente el Asegurado por cualquier título (incluyendo los que se encuentren en leasing o renting), tanto si se encuentran en locales y/o recintos propios como en los de terceros o durante su transporte, los bienes muebles de terceros que se encuentren en depósito o custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder y los efectos personales de los empleados (con exclusión de dinero en metálico, joyas, alhajas y otros objetos de valor especial).

Asimismo, están garantizados los bienes que perteneciendo a la Entidad Asegurada o por los que deba responder se encuentran situados en el exterior de los recintos y a una distancia máxima de un kilómetro de los mismos.

Los archivos, manuscritos, planos, títulos, valores, registros sobre películas, fotografías, soportes magnéticos, programas y otro Software almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos o electrónicos de producción o almacenamiento de datos quedan garantizados por el valor del material en blanco y/o en bruto más el costo de transcripción y/o reproducción de la información contenida a partir de los duplicados o de los originales y/o planos, o dibujos ya existentes (Límite de indemnización: 100.000 € a primer riesgo).

Se incluyen expresamente:

- a) Objetos de valor como:
 - i. Valores mobiliarios públicos y privado, efectos de comercio, billetes de banco, cheques, talones y otros bienes representativos de dinero (Límite de indemnización: 10.000 euros a primer riesgo)
 - ii. Cuadros de valor artístico, obras de arte, piedras y metales preciosos, objetos artísticos, colecciones, documentos y libros antiguos, joyas alhajas y otros objetos de valor especial. Para estos bienes recogidos en el Inventario del Parlamento Vasco como bienes histórico-artísticos y fondo bibliográfico se considera como objeto de valor especial los bienes cuyo importe unitario supere 1.000 euros.

Las garantías también se ampliarán a los marcos y cristales protectores de los cuadros cuyo valor queda incluido en el valor convenido para cada objeto

- b) Vehículos terrestres autorizados a circular por las vías públicas que se encuentren en reposo en el interior de los recintos de los bienes asegurados:
 - Garaje San Antonio: 63 plazas de aparcamiento
 - Garaje Portal de Castilla: 70 plazas de aparcamiento
- c) Árboles, céspedes, arbustos, plantas y obras de jardinería en general incluyendo los costes de acondicionamiento de terreno, que formen parte integrante del entorno inmediato o decoración de los recintos asegurados. Alumbrado y mobiliario urbano exterior, pero dentro de los recintos donde se encuentran los bienes asegurados.
- d) Equipos electrónicos de proceso de datos y sus soportes archivo de datos procesados.
- e) Túnel.
- f) Modelos-dibujos, archivos, documentos microfilms, memorias de ordenadores.
- g) Superficies pavimentadas.
- h) Aparatos de visión y sonido.
- i) Nuevas adquisiciones en cualquier lugar de la situación geográfica a que alcanza la cobertura.

VII.2. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites recogidos en la cláusula VI. Límite de indemnización, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados por TODO RIESGO no específicamente excluido, salvo cualquier bien que tenga consideración de obra civil que estarán cubiertos exclusivamente por incendio, caída del rayo y explosión.

Asimismo se indemnizarán:

1. Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación o aminorar cualquier otro riesgo cubierto.
2. Los gastos que, se enumeran a continuación, y que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.
 - a. Los gastos de salvamento originados por el empleo de medios para intentar aminorar las consecuencias del siniestro.
 - b. Los gastos que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar o impedir la progresión de un siniestro que se encuentre cubierto por la póliza, hasta el límite de 500.000 euros.

- c. Los gastos de demolición y desescombro, comprendiéndose en los mismos el traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en que sea permitido depositarlos hasta el límite de 500.000 euros.
 - d. Los gastos de desbarre y extracción de lodos a consecuencia de inundaciones, no indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros, hasta el límite de 500.000 euros.
 - e. Los gastos de Reposición (investigación, ingeniería, viajes o costos similares) de archivos, planos, ficheros, títulos, valores, y similares, hasta el límite de 200.000 euros, los cuales habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes comprobantes o facturas, siendo necesario que la exposición se efectúe, como máximo, dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia de un siniestro.
 - f. Los gastos de reexcavación como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza. En tales gastos se comprenden los costos de reexcavación y/o movimiento de tierras necesarios para reconstruir los túneles y otras obras civiles en el mismo u otro lugar hasta el límite de 500.000 euros.
3. El valor de los objetos desaparecidos con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y su desaparición no se deba a robo, expoliación o hurto.
4. Los daños a las obras menores de instalación; montaje; ampliación; modificación; o reparación de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, excepto obra civil, incluyendo materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable. Por obras menores se considerarán aquellas cuyo valor no supere la cantidad de 300.000 euros.
5. Los gastos y honorarios de Interventores de Cuentas, Arquitectos, Ingenieros, Inspectores, Asesores legales o de profesionales de cualquier especialidad, excepto Peritos en que se hayan incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada consiguiente a su destrucción o daño, hasta el límite de 60.000 euros.
- Los honorarios reembolsados no excederán de los autorizados o mínimos vigentes según los Colegios, Instituciones o Corporaciones a que dichos profesionales pertenezcan.
6. Los gastos ocasionados para la obtención de permisos y/o licencias en los que incurra el Asegurado, que fuesen obligatorios, según la normativa vigente en el momento del siniestro, para la reconstrucción de los bienes dañados, hasta el límite de 60.000 euros.
7. El incremento en el coste de reconstrucción y/o reparación de los bienes dañados en un siniestro, ocasionados por la puesta en vigor de una ley, ordenanza o normativa legal, que hagan necesaria tal reparación o reconstrucción a un coste más elevado hasta el límite de 500.000 euros.

La indemnización se limitará a las exigencias mínimas reglamentadas y el coste total para conseguir la reconstrucción o reparación de los bienes siniestrados con iguales características.

8. Gastos ocasionados por la localización y/o reparación de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de agua.
9. Los daños o pérdidas materiales producidos a bienes asegurados en el presente pliego como consecuencia de falta de suministro eléctrico, combustible, agua, gas, aire acondicionado o comprimido y similares, ocasionados por siniestros originados en los locales de los propios suministradores a consecuencia de un riesgo cubierto según el presente contrato, hasta el límite de 24.000 euros por siniestro.
10. Restauración estética. Quedan garantizadas las pérdidas de valor estético de cualquier edificio. Como consecuencia la Compañía abonará los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características similares a los originales, quedando excluidos los elementos sanitarios, con el límite de 18.000 euros por siniestro.
11. Rotura de lunas. Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños materiales y directos, así como los gastos de colocación y montaje de las lunas, vidrios, espejos, cristales, letreros y rótulos luminosos, que se encuentren fijos formando parte del Contenido y/o Continente asegurados por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental, con el límite de 80.000 euros por siniestro.

Quedan excluidos:

- i. Arañazos, raspaduras, desconchados o deterioros superficiales.
 - ii. Las roturas de mercancías, lámparas y bombillas de todas clases, cristalería, objetos de uso personal, elementos decorativos no fijos, lentes de cualquier clase, aparatos de radio, televisores y demás de visión, sonido y similares.
 - iii. Las roturas debidas a defectos de instalación o colocación, las debidas a trabajos efectuados sobre los objetos asegurados o en sus marcos, así como las roturas ocasionadas durante operaciones de montaje y desmontaje, traslados, o su reparación, y durante períodos de obras, trabajos de reparación, pintura o decoración efectuados en el Edificio o en su Contenido.
12. Desalojamiento forzoso. Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del edificio a consecuencia de un riesgo no excluido según el presente contrato, incluso por siniestros que se encuentren amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas

características al que tenía, incluyendo también los costes de acondicionamiento necesarios para desarrollar las labores del Asegurado. Asimismo, y hasta el límite de 500.000 euros, y con el fin de reanudar la actividad del asegurado, se garantizan los gastos de acondicionamiento.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el edificio quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año.

13. Reembolso de costes desembolsados. Estarán a cargo del Asegurador los costes que el Asegurado haya precisado desembolsar para prevenir o aminorar un siniestro ocurrido aun cuando no haya logrado el fin perseguido. El Asegurador no estará obligado a los pagos anticipados en tal concepto.
14. Daños a mercancías en cámaras. Se amplían las coberturas de esta póliza a los daños y/o pérdidas materiales que sufran las existencias en cámaras e instalaciones de frío y/o calor de cualquier tipo, a consecuencia de:
- contaminación por humos, líquidos, gases o cualquier medio refrigerante y/o térmico.
 - Falta y/o fallo en el suministro de energía eléctrica.
 - Falta y/o fallo en el suministro del medio refrigerante y/o térmico.
 - Cualquier otra causa accidental, fortuita o imprevisible, que pudiera provocar una variación de la temperatura en el interior de las cámaras, incluso por Riesgos Extraordinarios cuando estos daños sean rechazables por el Consorcio de Compensación de Seguros por considerarlos indirectos.

Se incluyen asimismo los gastos de salvamento en que incurra el Asegurado para evitar un siniestro imputable a esta garantía. Límite 15.000 euros.

15. Fallo en los equipos de acondicionamiento. Por esta cobertura el Asegurador garantiza los daños a los bienes asegurados por fallo en los equipos de control de temperatura y/o humedad aunque dichos daños no se produzcan de manera súbita en un corto espacio de tiempo, hasta el límite de 300.000 euros.
16. Daños y desperfectos ocasionados en los aparatos y líneas eléctricas por corrientes anormales, cortocircuitos, propia combustión y causas inherentes a su funcionamiento, siempre que dichos daños sean causados por electricidad o por la caída del rayo, hasta el límite de 300.000 euros.
17. Gastos de vigilancia. En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro, hasta un máximo de 72 horas.

18. Gastos de contratación de seguros. En caso de siniestro amparado por el presente pliego, el Asegurador asumirá los daños y pérdidas que se produzcan durante las obras de reconstrucción, montaje y pruebas, reparaciones, transportes y otras operaciones a realizar como consecuencia del siniestro. A criterio del Asegurador, dichos daños o pérdidas podrán ir directamente con cargo al contrato, si la naturaleza de la obra así lo permite, o a otro u otros contratos aunque sean de distinta naturaleza, contratados específicamente por el Asegurado para este fin, y cuya prima será pagada con cargo a la indemnización. En cualquiera de los dos casos no será de aplicación ningún tipo de franquicia con cargo al Asegurado.
19. Gastos extraordinarios. Hasta el límite de 100.000 euros, se garantizan los gastos extraordinarios en que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias y transportes urgentes.
20. Gastos de puesta en marcha. El Asegurador garantiza los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo o instalación, si este hubiese sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado bajo el presente contrato, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, hasta el límite de 100.000 euros.
21. Robo (según cláusula).
22. Transporte de bienes (según cláusula).
23. Equipos electrónicos (según cláusula).
24. Riesgos Extraordinarios: Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros, los siniestros de carácter extraordinario, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1990 de 19 de Diciembre para adaptar el Derecho Español a la Directiva 88/357/CEE sobre libertad de servicios de seguros distintos al de vida y de actualización de la legislación de seguros privados (BOE de 20 de diciembre), Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre), Real Decreto 2022/1986, de 29 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes (BOE de 1 de Octubre), y disposiciones complementarias vigentes a la fecha de su ocurrencia.
25. Derrame de Líquidos o Fluidos: Se garantiza los daños causados a los bienes asegurados por derrame de los líquidos (diferentes a agua) o fluidos contenidos en depósitos y sus conexiones (fijas o no), así como en botellas, barricas o botas, como consecuencia de rotura, reventones o agrietamiento, fisuras y manejos negligentes de los bienes anteriormente mencionados, quedando, entre otros, garantizados por esta garantía daños o pérdidas por derrumbamiento, colapso, vuelco, semivuelco, impacto, colisiones, corte de suministro eléctrico, si no estuvieran cubiertos por otras garantías de la póliza.

Asimismo, se garantizan los daños y pérdidas que sufran los líquidos o fluidos derramados y los daños y pérdidas que sufran los depósitos y sus conexiones.

Riesgos Excluidos: Quedan excluidos de la cobertura de esta Garantía, los daños materiales causados por, o resultante de trabajos de reparación o transformación de los depósitos, pero solamente durante el período de realización de dichos trabajos en el depósito o instalación afectada.

VII.3. RELACION CON EL CONSORCIO

En el caso de siniestro amparado por el Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurado se obliga a darle aviso de la ocurrencia del mismo y solicitar de él la correspondiente indemnización. No obstante, los Aseguradores, por su parte, podrán entregar al Asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su día corresponda pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Obtenida de los Aseguradores cualquier cantidad a cuenta de dicha indemnización, el Asegurado viene obligado a mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie en la forma que prevé su Reglamento, sobre el pago del siniestro.

Toda indemnización que el Asegurado reciba del Consorcio de Compensación de Seguros, la revertirá al Asegurador hasta el importe total entregado por éste.

Asimismo, en caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros rechazara la indemnización de un siniestro por alguna de las causas previstas en su Reglamento (franquicias, reglas proporcionales, en caso de siniestro no amparado por las coberturas de la presente póliza, etc....) y el Asegurador hubiera efectuado entregas de cantidades a cuenta de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, el Asegurado deberá reembolsar al Asegurador la totalidad de las mismas.

VII.4. RIESGOS EXCLUIDOS

El presente contrato no cubrirá en ningún caso los daños o pérdidas de cualquier clase que sean debidos directa o indirectamente a las causas siguientes:

- I. Dolo o culpa grave del tomador del seguro o Asegurado.
- II. Actos de terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra civil, motines, levantamientos populares,

insurrección, rebelión o cualquier acto realizado por parte, en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un gobierno de derecho o de hecho, ley marcial o estado de sitio.

- III. Los siniestros calificados por el poder público de “Catástrofe o Calamidad Nacional”,
- IV. Confiscación, expropiación, nacionalización, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno de derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública.
- V. Las pérdidas o daños producidos por:
 - error de diseño: fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo, proceso o fabricación de los productos del Asegurado
 - desgaste, uso y deterioro graduales: mermas y pérdidas de peso, evaporación, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, contaminación, polución, moho, humedad o sequedad de la atmósfera y temperaturas extremas, cambios de color, textura, sabor y acabado: no obstante, si dichas pérdidas o daños originasen un siniestro cuya causa no este excluida, se indemnizarán exclusivamente las pérdidas o daños producidos por el citado siniestro. Igualmente quedarán cubiertos dichos daños cuando ocurran como consecuencia directa de un riesgo ya garantizado por la póliza.
- VI. Solidificación del material derretido o fundido contenido en hornos u otros aparatos, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios, excepto cuando sea consecuencia de un siniestro cubierto por el presente contrato.
- VII. Las pérdidas y/o penalizaciones habidas como consecuencia de pérdidas de uso, retrasos o pérdidas de mercado.
- VIII. Los daños o pérdidas materiales como consecuencia de siniestros cuya cobertura corresponde exclusivamente al Consorcio de Compensación de Seguros.
- IX. Los costes de mantenimiento.
- X. Asentamiento, deslizamiento o hundimiento del terreno, colapso de los bienes asegurados por la pérdida de resistencia mecánica; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto de conformidad con este pliego.
- XI. Los daños producidos por la interrupción voluntaria del trabajo, parcial o total, por parte de las personas que trabajen en o para el Asegurado.
- XII. Los perjuicios y pérdidas indirectas de cualquier clase, que se produzcan con ocasión del siniestro, salvo los reseñados, en el Apartado de Riesgos Cubiertos.
- XIII. Los daños o pérdidas materiales como consecuencia de los Riesgos Extraordinarios para bienes situados fuera del territorio español.
- XIV. Riesgos Opcionales cuya inclusión no se haya pactado expresamente.

XV. Queda excluida cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, contribuido por, que resulte de o derivado de o en relación con el Covid-19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación del SARS-CoV-2, u otra enfermedad transmisible o el temor o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible con independencia de cualquier otra causa o evento que contribuya de manera simultánea o en cualquier otra secuencia a ello, siempre que se trate de una enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico. Se entiende por enfermedad transmisible toda enfermedad que pueda ser transmitida por medio de cualquier sustancia o agente desde un organismo cualquiera a otro organismo, donde:

- la sustancia o el agente incluye, entre otros, un virus, una bacteria, un parásito u otro organismo o cualquier variación de estos, ya sea que se consideren vivos o no; y
- el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, la transmisión por aire, la transmisión por fluidos corporales, la transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos; y,
- la enfermedad, la sustancia o el agente pueden causar o amenazar con causar daños a la salud o al bienestar de las personas o pueden causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida de uso de los bienes; y,
- tenga carácter endémico o pandémico.

VIII. CLÁUSULA DE ROBO Y EXPOLIACIÓN

1. DEFINICIONES PREVIAS

A los efectos oportunos, en el presente contrato se entenderá por:

1.1. Robo:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en el presente contrato, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

1.2. Explotación:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en el presente contrato contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los posean, custodian o vigilan.

1.3. Hurto:

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en el presente contrato contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que no impliquen violencia en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas que los custodian o vigilan.

1.4. Infidelidad de Empleados:

La sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida cometido por cualquiera de los empleados al servicio del Asegurado.

1.5. Empleado:

Cualquier persona física mientras se encuentre al servicio regular del Asegurado, durante el periodo de cobertura de la póliza, y el cual es compensado por el Asegurado por medio de salario y estuviese dado de alta en la Seguridad Social.

2. ALCANCE DE LA COBERTURA

Dentro de los límites establecidos en la cláusula V. "Límite de Indemnización", el asegurador indemnizará a desaparición de los bienes asegurados a consecuencia de robo y expoliación cometidos por terceras personas, tal como estos riesgos han quedado definidos, salvo que alguno de ellos se excluya expresamente.

Asimismo, quedan cubiertos:

- Los daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.
- Los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran los locales asegurados que albergan los objetos asegurados.

IX. CLÁUSULA DE TODO RIESGO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

1. RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos en la cláusula V Límite de indemnización, los daños materiales sufridos por los bienes asegurados, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, son objeto de indemnización cuando sean debidos a los riesgos que a continuación se indican a título meramente enunciativo, que no limitativo:

1. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.

2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobretensiones, falta de aislamiento y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
3. Errores de diseño, fabricación o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos, cuando hayan expirado las correspondientes garantías.
4. Robo, atraco y secuelas materiales de estos actos.
5. Incendio, humo, hollín, gases corrosivos, chamuscamiento, caída del rayo, explosión, así como los producidos con motivo de la extinción de incendios, derribos, evacuaciones o traslados, como consecuencia de dichos hechos.
6. Caídas, impacto, colisión, así como obstrucción y entrada de cuerpos extraños.
7. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
8. Fallo en los dispositivos de regulación.
9. Acción del agua y humedad.
10. Cualquier otra causa no excluida expresamente en esta póliza.

2. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y GASTOS DE REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Por esta garantía se cubren los daños y pérdidas que sufran los portadores externos de datos al servicio del equipo garantizado, tales como discos, discos ópticos, cintas y fichas magnéticas, siempre y cuando dichos daños y pérdidas sean consecuencia de un daño material indemnizable por el presente pliego (incluso los garantizados contra daños directos por el Consorcio de Compensación de Seguros).

Los daños y pérdidas cubiertos por esta garantía opcional son los siguientes:

- a) La reparación de los daños sufridos o bien la reposición del Portador externo de datos.
- b) El coste que represente la reproducción, desde la copia de seguridad, de los datos e informaciones contenidos en el portador externo de datos, perdidos a causa del siniestro.

3. GASTOS DE ALQUILER: GASTOS ADICIONALES POR EL USO DE UNA INSTALACIÓN AJENA EN CASO DE SINIESTRO

Por esta garantía se cubren los gastos que se originen en relación con la continuación de la actividad del procesamiento de datos, en caso de que la instalación asegurada quedase parada provisional, parcial o totalmente como consecuencia de un daño material indemnizable por el presente contrato (incluso los garantizados contra daños directos por el Consorcio de Compensación de Seguros).

4. COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS POR TIEMPO EXTRA, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS, FLETE EXPRESO

En cada siniestro cubierto bajo la cobertura de Daños Materiales (incluso los garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros), la Compañía indemnizará los gastos que de forma razonable debe sufragar el asegurado en concepto de:

- a) Remuneración de trabajos efectuados en horas extraordinarias, domingos, días festivos y por la noche.
- b) Gastos de transporte, con tarifas de urgencia, de las piezas de repuesto del equipo dañado.

5. RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

1. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Asegurado o Tomador del Seguro.
2. Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:
 - 2.1. Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas y cualquier otro acto similar, cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
 - 2.2. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.
 - 2.3. Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, maremotos, embates del mar en las costas, inundaciones producidas por la acción directa de las aguas de los ríos y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza, cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.No obstante, cuando el Asegurado pruebe que el siniestro no ha tenido ninguna relación con tales hechos, quedará garantizado el mismo.
3. Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.
Las pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
4. Los daños y pérdidas causados por:

- 4.1. Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.
- 4.2. Falta de protección adecuada contra las influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o electrónico.
- 4.3. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
- 4.4. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- 4.5. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción del Asegurador.
5. Un daño en la instalación de climatización del equipo asegurado, siempre que tal instalación no cumpla alguno de los siguientes requisitos:
 - 5.1. Revisión regular, como mínimo cada seis meses, por personal cualificado del fabricante o proveedor.
 - 5.2. Esté provista de sensores independientes para fijar la temperatura y humedad, avisar de humos dar alarma acústica y óptica.
 - 5.3. Cuento con vigilancia de personal preparado, y que pueda adoptar cualquier medida preventiva necesaria.
 - 5.4. Esté equipada de los correspondientes dispositivos de desconexión automática.
6. Gastos de cualquier tipo con objeto de eliminar fallos operacionales, salvo que dichos fallos hubieran sido causados por daños o pérdidas de los bienes asegurados cubiertos por la póliza.
7. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
8. Pérdidas o daños a los equipos arrendados de los que sea responsable legal o contractualmente el propietario de los mismos.
9. Los perjuicios y pérdidas indirectos de cualquier clase, que se produzcan con ocasión del siniestro, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
10. Defectos estéticos, tales como raspaduras en superficies pintadas, pulidas o barnizadas, y pérdidas o daños de partes normalmente desgastables, de cualquier medio de operación, o de materiales cuyo uso y consumo, tales como bandas, fusibles, cintas, rodillos, lubricantes, papeles, tintas, filtros y similares, siempre que tales partes, medios o materiales no hayan sido afectados por una pérdida o daño de los bienes asegurados cubiertos por la póliza. Los hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

12. Los siniestros en que, aun teniendo carácter extraordinario o catastrófico, el Consorcio no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de las normas estipuladas en el Reglamento del Consorcio y disposiciones complementarias vigentes en la fecha de su ocurrencia, así como los ocurridos dentro del periodo de carencia establecido por dicho Organismo.

X. CLÁUSULA DE TRANSPORTE DE LOS BIENES ASEGURADOS

La Compañía indemnizará los bienes asegurados durante su transporte frente a todo daño y/o pérdida física accidental de acuerdo con los términos de las Cláusulas Inglesas,

- INSTITUTE CARGO CLAUSES (A) 2009 AMPLIADAS PARA CUBRIR DAÑOS DURANTE CARGA Y DESCARGA.
- INSTITUTE STRIKES CLAUSES (CARGO) 2009

Tratándose de obras de arte la cobertura otorgada será la denominada ‘de clavo a clavo’ incluyendo las estancias y ampliando la cobertura a la cláusula de demérito artístico: En caso de siniestro se tendrá en cuenta en la indemnización a percibir por el propietario de la obra la pérdida de valor comercial del objeto u obra de arte dañada.

Quedarán incluidos los daños o pérdidas físicas de las obras de arte aseguradas que se produzcan durante su preparación previa, (re) enmarcado o montaje en bastidor, cambio de traseras, procesos.

VIAJES Y PRIMAS

Quedan garantizados todos los viajes que se realicen entre dos puntos cualesquiera de España y resto de Europa, incluyendo estancias transitorias entre dos viajes consecutivos, así como estancias en exposición al público en lugares especialmente acondicionados para ello.

ÁMBITO DE COBERTURA

La cobertura otorgada por la presente garantía comienza en el momento en que los bienes asegurados son retirados de su lugar de origen continúa durante el transporte hasta el lugar de destino final, permaneciendo en vigor durante la estancia transitoria y/o exposición (en su caso), finalizando la misma en el momento en que los bienes son depositados en el lugar de destino o bien cuando los bienes hayan sido devueltos a su lugar de origen.

Tiempo máximo de cobertura en estancias: 2 meses.

Se hace expresamente constar que dentro de este ámbito de cobertura, quedan incluidas las operaciones de carga, descarga y cuantas manipulaciones de los bienes asegurados fueran necesarias para cumplir su trayecto. Se cubrirá asimismo la insuficiencia de embalaje.

RENUNCIA SUBROGACIÓN DE DERECHOS

El Asegurador renuncia expresamente al recurso que tuvieran derecho a ejercer contra embaladores, portadores o cualquier otra persona o Entidad relacionada con el manejo, transporte e instalación de los objetos asegurados, por subrogación de los derechos del Asegurado como consecuencia de la indemnización de un siniestro, excepto cuando los daños indemnizados hayan sido causados por la conducta dolosa de cualquiera de dichas personas o Entidades.

XI. CLÁUSULAS ESPECIALES

DEROGACIÓN DE LA REGLA PROPORCIONAL

El Asegurado se compromete a revisar periódicamente las Sumas Aseguradas para que las mismas se ajusten en lo posible al valor de reposición a nuevo de los correspondientes bienes.

En contrapartida el Asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional o cualquier otra interpretación de la misma.

NUEVAS ADQUISICIONES Y/O INVERSIONES

Quedan garantizadas automáticamente, sin necesidad de comunicación previa al Asegurador toda nueva adquisición y/o inversión efectuada por el Asegurado sobre bienes ubicados que figuran en el presente contrato.

El Asegurado por su parte, queda obligado a comunicar al Asegurador, al final de cada anualidad, los aumentos reales que se hayan producido durante dicho periodo, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima.

Dicha liquidación de prima se ajustará al siguiente cálculo:

$$(U-P) \times \text{Tasa de Prima} = \text{Liquidación}$$

Siendo:

U = Valor declarado último día del período.

P = Valor declarado primer día del periodo.

Cuando la diferencia entre los conceptos que sirven de base para dicho cálculo no excede del 5% del valor total declarado en póliza, el Asegurador renuncia a cobrar la prima que le corresponda si se aplicara el sistema de ajuste indicado.

Igualmente al Asegurado y a efectos de la liquidación de esta Cobertura para los riesgos asumidos por el CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS indicará al Asegurador el tiempo efectivo durante el cual los capitales han superado los inicialmente asegurados.

En el momento que en la anualidad de seguro se supere el límite establecido en esta cobertura (cobertura automática para daños: 20%) el Asegurado lo pondrá en conocimiento del Asegurador para proceder desde ese momento a la inclusión directa en la póliza de las nuevas situaciones.

PERITACIONES

El Perito del Asegurador deberá personarse, en un plazo inferior a las 24 horas desde la comunicación del siniestro, en el lugar en que haya ocurrido el mismo a fin de comenzar las investigaciones y comprobaciones necesarias para establecer la existencia del citado siniestro y determinar los daños sufridos por los bienes asegurados.

Sin perjuicio de una posterior centralización de los datos en la Intervención General del Parlamento Vasco, el Asegurador propondrá al Asegurado un procedimiento que permita a las unidades o dependencias administrativas que hayan sufrido el daño su comunicación a la entidad aseguradora a través del corredor de seguros interviniente, contándose a partir de dicha comunicación el plazo de 24 horas mencionado en el apartado primero.

En el caso de daños por importe indemnizable igual o inferior a MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 euros) no será precisa la peritación, procediendo el Asegurador al abono de la indemnización correspondiente contra presentación por parte del Asegurado de la documentación pertinente.

Lo informes periciales serán remitidos al Tomador del seguro cuando este así lo requiera y en todo caso, a la hora de enviar las propuestas de indemnización.

INCLUSIÓN CLÁUSULA DE RIESGOS INFORMÁTICOS

La cobertura bajo el presente contrato, se limita a los “daños materiales directos” que sufran los bienes asegurados.

El concepto de “daños materiales directos” no comprenderá ningún daño que puedan sufrir los datos, informaciones, registros, programas informáticos y todo cuanto, en general, se conoce como “software”. Además, se excluye específicamente de cobertura cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales.

Consecuentemente, todos os casos que se exponen a continuación, quedan excluidos de cobertura:

1. Daños y pérdidas que sufran los datos, informaciones, registros, programas informáticos, “software” y, en particular, cualquier modificación de los mismos que fuese debida a borrado, corrupción, alteración o destrucción de sus estructuras originales, así como las pérdidas por interrupción de las actividades, que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente. No obstante, quedarán cubiertos los daños o pérdidas causados a los citados bienes, por un daño material directo que estuviese asegurado por el presente contrato.
2. Daños y pérdidas resultantes de deterioros o menoscabos en el funcionamiento, disponibilidad, accesibilidad o nivel de utilización de datos, informaciones, registros, programas de computadoras, “software”, así como cualquier pérdida por interrupción de las actividades que fuesen causadas por los daños o pérdidas citados previamente.

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

Salvo lo relativo a la cobertura soportada directa y exclusivamente por el Consorcio de Compensación de Seguros., este seguro no cubre los daños materiales y las pérdidas económicas, directas o indirectamente causadas por o a través de o como consecuencia de actos de terrorismo.

OTRAS CLÁUSULAS

Las labores de peritación en caso de siniestro, no deberán perjudicar el trabajo en la medida de lo posible. Si el trabajo se debiese interrumpir se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.

Se autoriza al Asegurado a disponer cuanto sea necesario para reanudar lo antes posible el servicio público directo, pudiendo comenzar los trabajos de reparación, aun cuando el perito del Asegurador no haya iniciado su actuación en el siniestro, y sin necesidad de autorización expresa del Asegurador, pero conservando los restos y vestigios necesarios para la peritación.

Todos aquellos daños que se produzcan después de ocurrir un siniestro, como consecuencia de la necesidad que tenga el Asegurado de mantener el servicio público, serán considerados consecuencia directa del siniestro y, por tanto, indemnizados bajo esta cobertura.

TASACIÓN DE LOS DAÑOS

La Tasación de los daños se efectuará siempre con sujeción a los siguientes criterios:

- ✓ LOS EDIFICIOS, incluyendo en ellos los cimientos, pero no el valor del solar, deberán ser justipreciados según el valor de nueva construcción en el momento anterior al siniestro.
- ✓ EL MOBILIARIO, MAQUINARIA E INSTALACIONES se justipreciarán según el valor de reposición a nuevo en el mercado en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.
- ✓ LOS CUADROS, ESTATUAS, y en general toda clase de objetos raros o preciosos, muebles e inmuebles, deben ser valorados por la suma fijada en el momento de su contratación o en la última modificación documentada con efecto anterior al siniestro, con el límite de su valor real.

Los riesgos cubiertos son:

- Conducta negligente o dolosa.
Cobertura por daños o pérdidas ocasionados por conducta negligente o dolosa de los asegurados, beneficiarios, sus empleados y/o agentes.
- Daños por hechos malintencionados.

Se cubrirá toda pérdida física o daño producido como resultado directo o consecuencia de un acto malintencionado y/o vandalismo.

- Cláusula de marcos y cristales.

Quedará garantizada la cobertura de los marcos y cristales protectores de las obras de arte aseguradas, cuyo valor queda incluido en el valor convenido para cada objeto.

- En el caso de indemnización total sobre una obra, el propietario mantendrá la propiedad de la misma, sin que tenga que pasar a ser propiedad del asegurador, salvo en el caso de indemnización por robo o desaparición en que se aplicará la cláusula de recompra.

- Opción de recompra.

Si el asegurador recobrase una propiedad por cuya pérdida hubiera indemnizado al asegurado, este tendrá derecho de recompra de dicha propiedad a los aseguradores.

- Cláusula de errores y omisiones.

Cualquier error u omisión en la definición, denominación o descripción de las obras cubiertas por la aseguradora, no invalidará o reducirá el límite de indemnización establecido como capital asegurado individual para las mismas, ni producirá ningún perjuicio o recuperación bajo la póliza.

- Cambio en las condiciones medio-ambientales.

Cobertura por los daños y/o pérdidas que sufrieran los bienes asegurados, como consecuencia de cambios en las condiciones ambientales a las que dichos bienes se encuentran expuestos durante el periodo de cobertura. Los siguientes factores ambientales deben ser cubiertos (incluidos pero no limitados a): carcoma, polilla, insectos, condiciones extremas de luz y/o humedad.

No se garantizan los deterioros que puedan sufrir los objetos de arte asegurados, debidos a una reparación de los mismos que no sea debida a un siniestro amparado por la póliza.

En caso de siniestro parcial en obras de arte se indemnizará el coste de reparar o restaurar el objeto siniestrado más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño, y el que tenga una vez restaurado.

Dicha pérdida de valor se determinará por acuerdo entre el Asegurado y el Asegurador, en caso de discrepancia, se nombrará un perito experto en la materia para dictaminar dicho valor.

- ✓ LAS MERCANCÍAS FABRICADA POR TERCEROS se estimarán por su valor de reposición en el momento anterior al siniestro.

- ✓ En caso de que los gastos de desmontaje, reparación, montaje, transporte y aduana, y otros que se pudieran ocasionar para restituir los objetos dañados al estado que tenían antes del siniestro, no superen el valor de reposición a nuevo antes indicado, se indemnizará el montante de dichos gastos, incluyéndose en ello todos los costes necesarios para verificar el estado de los objetos dañados después del siniestro y su correcto funcionamiento tras la reparación.
- ✓ VEHÍCULOS TERRESTRES EN REPOSO se justipreciarán según el valor real en el mercado en el momento anterior al siniestro.
- ✓ LOS BIENES E INSTALACIONES FUERA DE SERVICIO se justipreciarán deduciendo su depreciación por uso y estado de conservación, sin que, en el caso de edificios, la valoración pueda exceder de la que tuviesen en venta en el momento del siniestro.
- ✓ RECONSTRUCCIÓN EN OTRO LUGAR. La reconstrucción o reposición de los bienes en otro lugar no dará derecho al Asegurado a percibir una indemnización más elevada, por costes superiores a los que se hubieran producido en caso de reconstruir o reponer en el lugar del siniestro.
La sustitución de instalaciones dañadas en ubicaciones diferentes a las que tenían antes del siniestro, no será considerada como mejora para el Asegurado, siempre que la finalidad de las nuevas adquisiciones sea la misma que la de las siniestradas, y el valor de ambas, análogo.
- ✓ ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. En caso de pérdida, destrucción o daño amparado por el presente contrato, los equipos que hayan sido reparados, salvados, rehabilitados o recuperados, cumplirán las especificaciones técnicas que tenían antes del siniestro, incluidas las posibles garantías de fabricantes.
- ✓ CIMENTACIONES. Si por razones técnicas una cimentación asegurada no fuera utilizada para la reconstrucción del edificio pertinente o de la maquinaria correspondiente se indemnizará su valor depreciado.
- ✓ Todo valor residual será descontado de la indemnización, quedando de cuenta del Asegurado. No teniendo influencia alguna sobre esta disposición cualquier restricción para la reconstrucción por parte de la Autoridad Pública.
- ✓ PAREJA Y/O CONJUNTOS DE OBJETOS. Para objetos que formen parte de juegos o conjuntos, se indemnizará tan solo el valor del objeto o la parte de objeto siniestrada. El Asegurador no podrá ser obligado a indemnizar la depreciación que a causa de su descabalamiento haya podido sufrir el juego o conjunto de objetos asegurados al quedar incompletos
- ✓ CLÁUSULA DE 72 HORAS Los daños sufridos por los bienes asegurados, causados por eventos de la naturaleza no excluidos de la cobertura, serán considerados como un único siniestro siempre que sean individualmente relacionados y ocurran durante un período de tiempo no superior a 72 horas consecutivas. Análogo criterio se utilizará en siniestros provocados por hechos político sociales.

Para la determinación de la indemnización se tendrá en cuenta la siguiente cláusula de VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:

Queda incluido dentro de las garantías del presente contrato el valor de reposición o reemplazo en los términos que seguidamente se indican:

En caso de daños materiales sufridos por cualquier bien cubierto por el presente contrato, la tasación de los mismos se hará en base al coste de reposición o reemplazo con materiales nuevos de clase calidad y capacidad operativa similar dentro de lo posible, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un periodo razonable de tiempo después de ocurrido el siniestro, el Asegurador indemnizará el valor real del objeto, (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia)
- La responsabilidad del Asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad entre las siguientes:
 - a) El coste de la reconstrucción o sustitución, con materiales nuevos de tamaño, clase, calidad y capacidad operativa similares (los edificios históricos- artísticos se indemnizarán de acuerdo con su Valor de reproducción a nuevo” entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño, que el siniestrado) efectuados en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción o sustitución. Esta fecha, a efectos de estimación del costo, no podrá ser posterior al día en que se cumplan los seis meses a partir del momento en que se produjo el siniestro.
 - b) El gasto en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

El Asegurador satisfará la indemnización conforme se indica a continuación:

- Si los daños han sido cuantificados mediante arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo.
- Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo pericial, Asegurado y Asegurador deberán manifestar su conformidad o disconformidad con el mismo, en un plazo de diez días, a contar desde la fecha de su recepción.
- En caso de conformidad, el Asegurador está obligado a efectuar el pago en un plazo de quince días, a partir de la fecha en que ambas partes han consentido y aceptado el acuerdo.
- En caso de disconformidad de cualquiera de las partes, esta manifestará por escrito las razones de su discrepancia, estando obligado el Asegurador al pago de la cantidad mínima que resulte conforme

para ambas partes en el plazo de quince días a partir de la fecha en que se documente la disconformidad.

- Si el acta pericial fuese firmada en discrepancia, las partes disponen de un plazo de diez días para manifestarse en cualquiera de los sentidos indicados anteriormente, con los efectos igualmente previstos.
- En caso de siniestros de cuantía significativa, con plazos de reparación o reposición dilatados, el Asegurador efectuará pagos a cuenta de la liquidación del siniestro, por las cuantías que razonablemente determinen los peritos, en función de las necesidades de Tesorería que tenga el Asegurado para hacer frente a los suministros necesarios para la reconstrucción o reposición de los bienes siniestrados.
- Dado que la relación jurídica del presente contrato se establece exclusivamente con el Tomador del Seguro o el Asegurado, el posible derecho de terceros se entenderá limitado al percibo de la indemnización, si correspondiera, sin que puedan intervenir en la tramitación del siniestro, y les afectarán las reducciones o pérdidas de derechos en que hubiera incurrido el Tomador del Seguro o Asegurado.

ERRORES U OMISIONES

En caso de producirse cualquier variación o modificación en los bienes asegurados cuya comunicación para su inclusión en el presente contrato hubiera sido omitida involuntariamente por el Asegurado, tal variación será admitida a todos los efectos de cobertura, tanto si es posteriormente descubierta y comunicada por el mismo, como si se comprueba con ocasión de una inspección por el Asegurador o con motivo de un siniestro.

Esta situación producirá, si procede, el correspondiente reajuste de prima con efecto retroactivo a la fecha en que se produjo dicha variación o modificación.

NULIDAD Y PÉRDIDA DE DERECHOS

El contrato de seguro será nulo si en el momento de la conclusión no existía el riesgo o había ocurrido el siniestro o si no existe un interés del Asegurado y será ineficaz cuando por mala fe del Asegurado, la suma asegurada supere notablemente el valor del interés asegurado.

Se pierde el derecho a la indemnización:

- Si el Tomador del Seguro o el Asegurado no facilitan al Asegurador la información sobre las circunstancias del siniestro y hubiera concurrido dolo o culpa grave.
Si el Asegurado o Tomador del Seguro incumplen su deber de aminorar las consecuencias del siniestro, y lo hacen con manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador.
- Cuando el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado.
- Si por dolo el Tomador del Seguro o Asegurado omiten comunicar a cada Asegurador a existencia de otros seguros sobre los mismos bienes, riesgos y tiempos con distintos Aseguradores.

SUBROGACIÓN

Los Aseguradores renuncian, en caso de siniestro, a todo recurso:

1. Contra las filiales y afiliados del Asegurado, los Administradores, Gerentes, Comandatarios, Directores, Ingenieros, Empleados, Obreros y de forma general, toda persona por las que el Asegurado fuera considerado responsable.
2. Contra persona física o jurídica, organismos, grupos, administraciones, sociedades de leasing y otras sobre las que el Asegurado hubiera contractualmente renunciado a recurso, o sobre las que se hubiera comprometido para obtener una renuncia a recurso de los Aseguradores, quienes mantendrán su derecho a recurso contra los Aseguradores de dichas personas físicas o jurídicas.
3. Contra las sociedades o Grupo creados por o para el personal del Asegurado o en sus proximidades, pero no contra sus Aseguradores.
4. Contra terceros propietarios de vehículos automóviles que se encuentren en las instalaciones del Asegurado o en sus proximidades, pero no contra sus Aseguradores.
5. Contra las sociedades o personas que exploten comedores o cantinas de Empresa, así como contra los empleados de dicha Empresas o personas.

Para el conjunto de los puntos anteriores, y en caso de dolo, la cobertura otorgada por los Aseguradores se mantendrá para el Asegurado, pero los Aseguradores mantendrán sus derechos de recursos contra los responsables del siniestro.

En cualquier caso, el Asegurador mantendrá sus derechos de recurso contra la Aseguradora del responsable.

MONEDA

Las primas devengadas y los siniestros soportados por esta póliza serán pagadas en la moneda en que sea declarado el valor de los bienes y conceptos asegurados.

JURISDICCIÓN

El contrato del seguro queda sometido a la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos años.

GASTOS DE LIMPIEZA POR CONTAMINACIÓN (GASTOS Y COSTES DE TRATAMIENTO Y/O GESTIÓN DE RESIDUOS/INERTIZACIÓN)

Quedan asegurados, hasta el sublímite de 100.000 euros, el pago de todos los gastos de limpieza derivados de: Polución o contaminación derivada de incendio, rayo, explosión, calda de aeronaves u otros artefactos aéreos, motín, conmoción civil, huelgas, paros laborales, personas tomando parte en disturbios laborales, actos maliciosos incluyendo robo, inundación reventón, desbordamiento, descarga, o derrame de tanques de agua, aparatos o tuberías, escape de rociadores contra incendios, impacto de cualquier vehículo terrestre o animal, o descarga accidental.

Asimismo, quedan cubiertos los gastos de transporte de los bienes o escombros contaminados a otro lugar para su almacenaje, descontaminación o destrucción necesaria por estar dichos bienes contaminados incluso cuando sea necesario el uso de medios de transporte, almacenamiento y tratamiento especiales, sean o no obligatorios en virtud de cualquier disposición legal o reglamentaria.

BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Con un límite máximo de indemnización a primer riesgo de 24.000 euros, quedan cubiertos los daños producidos a los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y estando amparados por la presente póliza,

se encuentran temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser expuestos, reparados, objeto de manipulación, mantenimiento o cualquier otra causa, siempre que el traslado no sea por un periodo superior a 90 días.

El Asegurador no será responsable de los daños que sufran los bienes durante su traslado, carga y descarga (ver cobertura específica en IX. CLÁUSULA DE TRANSPORTE).

Se excluyen los bienes asegurados por otras pólizas de transportes.

HONORARIOS DEL PERITO

Dentro de las coberturas se incluyen con un límite máximo de indemnización a primer riesgo de 60.000 euros, los gastos y honorarios del Perito elegido por el Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco para que le asista en la determinación de los daños producidos a consecuencia de un siniestro incluido en este pliego (incluidos los siniestros correspondientes al consorcio de Compensación de Seguros).

El reembolso indemnizado correspondiente a los honorarios del perito no podrá exceder de los gastos u honorarios autorizados o vigentes en España según los Colegios, Institutos o Corporaciones a que pertenecen ni del importe realmente pagado por el Eusko Legebiltzarra-Parlamento Vasco.

REPOSICIÓN DE CERRADURAS

Dentro de las coberturas de nuestro contrato se incluyen, hasta el límite máximo de indemnizaciones a primer riesgo de 1.000 euros, los gastos indemnizables por este concepto, siempre que las llaves hayan sido sustraídas con ocasión de un siniestro objeto de cobertura por el contrato.

BIENES DE EMPLEADOS

Los bienes muebles propiedad de los empleados del Asegurado que se hallan depositados en alguno de los inmuebles amparados por este pliego, quedaran cubiertos hasta el límite a primer riesgo de 12.000

euros, por anualidad de seguro y tendrán la consideración de beneficiarios de esta póliza respecto a dichos bienes los titulares del respectivo interés.

Quedan excluidos de esta garantía: las joyas, el dinero en efectivo, así como los vehículos del personal Asegurado.

GASTOS POR REPARACIONES PROVISIONALES

Los gastos desembolsados por el Asegurado por realizar reparaciones provisionales con ocasión de la ocurrencia de un siniestro objeto de cobertura por el contrato, con un límite establecido a primer riesgo de 50.000 euros.

XII. CLÁUSULAS DE INDEMNIZACIÓN DE LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido del Estatuto Legal de Consorcio de Compensación de Seguros, Real Decreto legislativo 7/2004, de 29 octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo en favor de la citada entidad de Derecho Público, mencionados en el artículo 7 del mismo Estatuto Legal, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimiento extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros de conformidad con el Texto Refundido del Estatuto Legal de Consorcio de Compensación de Seguros Real Decreto legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

XIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Compañía Aseguradora se compromete a facilitar información de la siniestralidad con indicación para cada siniestro de pagos y reservas, así como, a la adaptación y actualización de la misma en función de la evolución de los expedientes.

1. TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

La Compañía Aseguradora propuesta como Adjudicataria, deberá designar un Mediador de Seguros que intervenga en la póliza, que pueda prestar asistencia especializada en los siniestros y que todas las cuestiones referidas a este contrato sean tramitadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, los Asegurados y Beneficiarios a través de ese Mediador, realizando una constante supervisión y gestión del aseguramiento del riesgo durante toda la duración del contrato.

2. COMUNICACIÓN

Las comunicaciones y notificaciones que se deriven del contrato de seguros efectuadas por el Tomador (*en este caso la Administración*), Asegurado o Beneficiario a través del Mediador de Seguros designado, se entenderán en su caso, realizadas a la Compañía Aseguradora, conforme a la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros privados. Por tanto, las comunicaciones efectuadas por el Mediador de seguros tanto a la Compañía como al Tomador de Seguro y/o Asegurado surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente entre Compañía y Tomador de Seguro y/o Asegurado.

Las comunicaciones del Tomador del Seguro al Asegurador se realizarán en el domicilio social recogido en la póliza, salvo que hubiere notificado al Asegurador el cambio de su domicilio.

Las comunicaciones efectuadas por el Mediador de Seguros que intervenga en la póliza al Asegurador en nombre del Tomador del Seguro surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de este.

3. COOPERACIÓN

El Asegurado y el Asegurador colaborarán en cuantas actuaciones impliquen la gestión de los siniestros.

XIV. SINIESTRALIDAD

EUSKO LEGEBILTZARRA-PARLAMENTO VASCO

AÑOS	SINIESTROS	PAGOS
2021	0	0
2020	1	1.790,03
2019	2	4.416,74
2018	1	469,48
2017	2	933,95
2016	2	2.090,87
2015	2	2.442,21

ARARTEKO

AÑOS	SINIESTROS	PAGOS
NO HA TENIDO SINIESTROS EN LOS ÚLTIMOS 6 AÑOS		